

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CUENTAS MUNICIPALES.

CIRCULAR.—NUM. 13.

En la circular de 10 de Noviembre del año último, inserta en los Boletines oficiales números 136, 137 y 138 del referido mes, previne á los Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierto de la presentación de sus cuentas municipales en este Gobierno, estaba dispuesto á emplear contra los mismos todos los medios que están en mis atribuciones á fin de conseguir el que este servicio tan interesante para la buena administracion de los pueblos se cumpla sin escusa ni pretexto alguno.

A pesar del exceso del tiempo transcurrido después del plazo que en ella se fijaba, he visto con el mayor desagrado que son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con el deber segun se les ordenaba.

Escandaloso es el número de cuentas municipales, como consta en la relacion que á continuacion se inserta, cuya presentacion hasta el dia no se ha verificado, como tampoco las certificaciones en equivalencia de las de los ejercicios de los años económicos de 1871 al 72, 72 al 73, 73 al 74 y 74 al 75, de aquellas que con anterioridad al 16 de Diciembre de 1876, consten en las respectivas Secretarias de los Ayuntamientos haber sido definitivamente aprobadas por las Juntas municipales en uso de las facultades que las conferia el artículo 156 de la ley de 20 de Agosto de 1870, contraviñendo también á las diferentes disposiciones de la Superioridad publicadas oportunamente.

Por lo tanto y haciendo uso de las facultades que la ley me concede, se impone á cada uno de los Ayuntamientos responsables á rendir las cuentas de los períodos que comprende la expresada relacion, la multa de 17 pesetas 50 centimos que los actuales Alcaldes harán efectiva en el papel correspondiente en el plazo de 15 dias, y en el caso de no verificarlo, como así mismo el de no remi-

tir en otro plazo igual á este Gobierno las referidas cuentas, pasará desde el luego á los Tribunales el tanto de culpa que resulte por su insistente desobediencia.

Los actuales alcaldes, bajo su responsabilidad, cumplirán esta disposicion, quedando conminados con igual multa, que exigiré desde luego, si en el plazo prefijado no remiten el papel de la multa que acredite haberse exigido.

Con igual multa quedan conminados los secretarios de Ayuntamiento si no estienen y remiten, por conducto de sus alcaldes, las certificaciones de la aprobacion de las cuentas de los períodos de 1871 al 72, al de 1874 al 75, que deben existir en las respectivas secretarías y hayan sido aprobadas por las Juntas antes de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Y últimamente, terminado ya el plazo en que deben haber sido presentadas las cuentas del año económico de 1880, al 81, segun las disposiciones del artículo 161 y siguientes de la ley de 2 de Octubre de 1877, quedan conminados los Ayuntamientos y Juntas actuales si no han procedido á su examen y censura en el plazo que se señala en el segundo párrafo del expresado art. 161, modificado por la Real orden de 30 de Marzo de 1878, en la que determina que se entienda que la reunion de la Junta ha de tener

lugar en el mes de Enero en vez del de Octubre que en el mismo se señalaba.

Espera este Gobierno que los señores alcaldes, hecho cargo de la gran importancia que encierra el servicio á que se contrae esta circular, se apresurarán á darla cumplimiento, para evitarme así, el que tenga que proceder contra ellos, como la ley me autoriza, por morosidad y abandono de los deberes que le impone su cargo; encontrandome resuelto, en el caso de que, á pesar de mis excitaciones, continúen en su lamentable abandono, á emplear todos los medios coercitivos á que autoriza la ley, hasta entregarlos á los Tribunales de justicia por desobediencia; pues es imposible, por mas tiempo, continuar permitiendo un estado tal de envolucionamiento administrativo que, produciendo la atonia en los cuerpos municipales, enerva por completo sus facultades administrativas.

Encargo pues, á los señores alcaldes, que de haber recibido esta circular y de estar prontos á darla el mas exacto cumplimiento, me den cuenta de oficio, en el mismo dia de que esta llegue á su poder.

Segovia 4 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR.

Toribio Ruiz de la Escalera.

Períodos económicos á que corresponden.

PARTIDO DE CUELLAR.	1868	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
	á 69	á 70	á 71	á 72	á 73	á 74	á 75	á 76	á 77	á 78	á 79	á 80
Adrados.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Aguilafuente.....												
Aldeasoña.....			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Arroyo de Cuellar.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Calabazas.....			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Campo de Cuellar.....				1	1	1	1	1	1	1	1	1
Castro de Fuentidueña.....												
Cobos de Fuentidueña.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cozuelos.....									1	1	1	1
Cuellar.....			1									
Cuevas de Provanco.....					1	1	1	1	1	1	1	1
Chañe.....								1				
Ghatun.....												
Dehesa y Dehesa Mayor.....												
Fresneda de Cuellar.....												
Frumales.....		1	1	1	1			1	1	1	1	1
Fuente el Olmo Fuentid.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Fuente el Olmo de Iscar.....												
Fuentepelayo.....												
Fuentepiñel.....												
Fuentesauco.....								1				
Fuentes de Cuellar.....			1									
Fuentesoto.....			1	1	1	1	1	1				
Fuentidueña.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Gomezerracin.....									1	1	1	1
Laguna de Contreras.....			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lastras de Cuellar.....						1	1	1	1	1	1	1
Lovingos.....								1	1	1	1	1
Mata de Cuellar.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Membibre.....				1	1	1	1	1	1	1	1	1
Moraleja de Cuellar.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Narros.....												
Navalmanzano.....						1	1	1	1	1	1	1
Navas de Oro.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Olombrada.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ontalvilla.....				1	1	1	1	1	1	1	1	1
Pinarejos.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Pinarnegrillo.....									1	1	1	1
Remondo.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sacramenia.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Samboal.....	1											
San Cristóbal de Cuellar.....						1	1	1	1	1	1	1
Sanchonuno.....			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
San Martín y Mudrian.....												
San Miguel de Bernuy.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Torreadrada.....			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Torrecilla del Pinar.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Vañtiendas.....												
Valladolid.....				1	1	1	1	1	1	1	1	1
Vegafria.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Villaverde de Iscar.....									1	1	1	1
Zarzueta del Pinar.....												1

PARTIDO DE RIAZA.	1868	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
	á 69	á 70	á 71	á 72	á 73	á 74	á 75	á 76	á 77	á 78	á 79	á 80
Alconada.....												
Aldealengua de Santa María.....			1									
Aldeanueva de la Serrezuela.....						1	1	1	1	1	1	1
Aldeanueva del Monte.....												
Aldehorno.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Aillon.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Becerril.....												
Campo de San Pedro.....												
Cascajares.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cedillo de la Torre.....												
Cilleruelo de San Mamés.....												
Corral de Aillon.....												
Estebanvela.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Fresno de Cantespino.....												
Fuentemizarra.....												
Grado.....												
Languilla.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Linares.....												
Maderuelo.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Madriguera.....												
Montejo de la Serrezuela.....												
Moral.....												
Muyo.....												
Negredo.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Oarubia.....												
Pajares de Fresno.....												
Pradales.....												

PARTIDO DE S.ª M.ª DE NIEVA.	1868	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
	á 69	á 70	á 71	á 72	á 73	á 74	á 75	á 76	á 77	á 78	á 79	á 80
Riaguas de San Bartolomé.....												1
Riahuelas.....												
Riaza.....												
Ribota.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Riofrio de Riaza.....												
Saldaña de Riaza.....					1							
Santa María de Riaza.....										1		
Santibañez de Aillon.....												1
Sequera de Fresno.....												1
Serracin.....		1										
Valdevacas de Montejo.....												1
Valdevarnés.....												
Valvieja.....			1									
Villacorta.....												
Villaverde de Montejo.....												1

PARTIDO DE S.ª M.ª DE NIEVA.	1868	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
	á 69	á 70	á 71	á 72	á 73	á 74	á 75	á 76	á 77	á 78	á 79	á 80
Aldeanueva del Codonal.....					1	1	1	1	1	1	1	1
Aldehuela del Codonal.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Aragoneses.....												
Arnuña.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Balisa.....					1	1	1	1	1	1	1	1
Bercial.....												
Bernardos.....												
Bernuy de Coca.....			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ciruelos de Coca.....												
Cobos de Segovia.....			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Coca.....			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Codorniz.....												
Domingo Garcia.....	1											
Donhierro.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Etreros.....												
Fuente de Santa Cruz.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Gemenuño.....												
Hoyuelos.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ituero.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Juarros de Voltoya.....												
Labajos.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Laguna Rodrigo.....			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lastras del Pozo.....												
Marazoleja.....												
Marazueta.....												
Martin Muñoz de la Dehesa.....			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Martin Muñoz de Posadas.....												
Marugan.....												
Melque.....												
Miguelañez.....												
Miguel Ibañez.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Montejo de la Vega Arévalo.....			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Monterrubio.....												
Montuenga.....												
Moraleja de Coca.....			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Mañopedro.....			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Nava de la Asuncion.....												
Nieva.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ochando y Pascuales.....			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ortigosa de Pestaño.....												
Paradinas.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Pinilla Ambroz.....												
Rapariegos.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
San Cristóbal de la Vega.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sangarcía.....												
Santa María de Nieva.....		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santiuste S. Juan Bautista.....												
Tabladillo.....												
Tolocirio.....			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Villacastin.....												
Villagonzalo.....			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Villeguillo.....												
Villoslada.....												

PARTIDO DE SEGOVIA.	1868	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
	á 69	á 70	á 71	á 72	á 73	á 74	á 75	á 76	á 77	á 78	á 79	á 80
Abades.....												
Adrada de Piron.....												

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 4.ª semana del mes actual.

PUEBLOS. Cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetate.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Cuellar	24'71	13'81	12'71	»	0'74	0'64	1'00	0'29	1'00	»	1'29	1'47	0'03	0'03
Santa María de Nieva	24'72	13'73	11'90	»	0'73	0'64	1'07	0'40	0'99	»	1'16	1'62	0'02	0'02
Riaza	20'71	10'81	11'71	»	0'60	0'64	1'27	0'32	0'77	1'31	1'09	1'37	0'04	0'04
Sepúlveda	20'71	10'36	11'26	»	0'87	0'63	1'19	0'30	0'87	0'80	0'79	1'30	»	0'02
Segovia	24'19	13'74	12'82	»	0'66	0'63	1'11	0'67	1'11	1'30	1'30	1'82	0'03	0'03
Totales	115'04	62'43	60'40	»	3'62	3'20	5'64	1'98	4'74	3'41	5'63	7'98	0'14	0'18
Precio-medio general en la provincia	23'00	12'49	12'48	»	0'72	0'64	1'13	0'39	0'95	1'13	1'12	1'39	0'03	0'03

HECTÓLITROS.	LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.
Precio máximo	24'72	Santa María de Nieva.
Idem mínimo	20'71	Riaza y Sepúlveda.
Idem máximo	13'81	Cuellar.
Idem mínimo	10'36	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectolitro es la siguiente: una fanega igual 0'33301 hectolitros, dos fanegas igual á 1 hectolitro y 11 litros.
 Segovia 28 de Febrero de 1882.
 El Jefe de la Seccion de Fomento,
 Felipe Blancafort.

COMISION PROVINCIAL.
 Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 24 de Octubre de 1881.
 Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.
 Abierta la sesion con asistencia de suficiente numero de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.
 Reemplazos.
 Continuando ocupandose la Comision de las incidencias del ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año, y presentes los funcionarios necesarios para intervenir en las operaciones, se tomaron los acuerdos siguientes:
 Trescasas. Reconoció Pedro G. Diez, núm. 2 del reemplazo actual, que se hallaba de observacion en caja como útil condicional, y habiendo resultado inútil se le declaró exento, acordandose pedir su baja y que ingrese el suplente.
 Santa Marta. Angel Garcia del Barrio, núm. 1 de id., que se hallaba en el mismo caso que el anterior, fué igualmente reconocido, acordandose que continúe la observacion en caja.
 Espirdo. Eutogio Calindo Herrero, núm. 4 de 1880, que tambien se hallaba de observacion, fué reconocido, y habiendo resultado inútil se le declaró exento.
 Aguilafuente. Habiéndose pre-

sentado voluntariamente en este dia Mauricio Santos Garcia, número 4 de id., se acordó sobreseer en el expediente de prófugo, que se habia mandado instruir.
 Sacramento. Por igual causa se acordó sobreseer en el expediente mandado instruir á Mariano de la Fuente Gonzalez, núm. 1 de 1879.
 Aldehorno. Siguiendo enfermo Juan Buenhombre Domingo, número 6 del reemplazo actual, se acordó que continúe dando parte de su estado cada ocho dias.
 Valdevarnés. Reconoció Claudio Sanz Orubia, núm. 1 de id., que se hallaba de observacion en caja, habiendo resultado inútil se le declaró definitivamente soldado.
 Pedraza. En vista de certificacion facultativa en que se manifiesta no poderse presentar hasta pasados unos cuatro dias Agustin Clemente Velasco, núm. 8 de id., se acordó lo verifique para la primera sesion de Noviembre próximo.
 Sangarcía. En vista de comunicacion del Juzgado de Santa María de Nieva, de la que resulta que en la causa que se instruye á Epifanio Lozano Moraleda, núm. 1 de idem, la acusacion fiscal es de cinco meses y un dia de arresto, la Comision acordó quedé sin cubrir la plaza para que despues de concluida la causa se ponga dicho Juzgado á disposicion de la misma.
 Escalona. Justificada por Galo Sanz Mardomingo, núm. 4 de idem,

la exencion de hijo de padre que tiene otro en el servicio, se le declaró adscrito á la reserva.
 Segovia. Habiendo ingresado en la caja de Gerona como recluta disponible por esta provincia, Joaquin Gomez Cruels, núm. 44, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir.
 Cozuelos. Vista la comunicacion del Alcalde fecha de anteayer, se acordó que continúe el expediente de prófugo mandado instruir á Dionisio Blanco Vela, núm. 1 de 1880.
 Idem. No habiéndose presentado ni justificado hallarse enfermo Gregorio Gancia y Garcia, núm. 5 de idem, se acordó que continúe el expediente de prófugo mandado instruir.
 San Cristobal de Cuellar. Presentado voluntariamente Eugenio Garcia Fraile, núm. 5 de idem, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo, mandado formar.
 Navalmanzano. Por la misma causa que el anterior, se acordó sobreseer en el que se instruye á Simon Senin Fuentetaja, núm. 8 de id.
 Cantalejo. Mariano de Diego Sanz, núm. 9 de 1879, declarado inútil en caja fué reclamado por Alejandro Merino, y habiendo resultado tambien inútil ante la Comision quedó exento.
 Aragonese. En vista de la certificacion facultativa remitida por el alcalde, se acordó relevar de su presentacion á ser reconocido al mozo

Roman Olmos Cucaba, núm. 6 de idem, puesto que se halla imposibilitado de hacer toda clase de ejercicio.
 Negredo. Concedido plazo hasta este dia para formar los expedientes en pro y contra de la exencion de hijo único en sentido legal de sexagenario é impedido alegada por Leonardo Gonzalo Martin, núm. 1 del actual reemplazo fueron presentados, y resultando de ellos que unida la contribucion del padre á la del hijo, asciende á 51 pesetas 91 céntimos y no puede considerarse pobre, por lo que se declaró al mozo definitivamente soldado.
 Muyo. Tomás Gonzalez Bahon, núm. 4 de id., no acreditó por medio de la correspondiente partida de bautismo la menor edad de su hermano y se le declaró definitivamente recluta disponible.
 Riaguas de San Bartolomé. Nicolas Guierrez, núm. 2 de idem, pendiente de presentar documentos para acreditar la exencion que tenia alegada lo verificó en este dia, estando conformes los interesados en la exencion, pero no en la inutilidad del abuelo, y reconocido este resultado impedido, por lo que se declaró al mozo exceptuado, acordandose pedir su baja y que ingrese el suplente.
 Idem. Juan Guijarro Martin, núm. 1 del actual reemplazo, acreditó la exencion de hijo de pobre y sexagenario y en su vista quedó exceptuado, acordandose declarar per-

dió un soldado por el cupo de este pueblo por falta de mozos.

Carbonero el Mayor. Gregorio Lorente Anton, núm. 2 de id., que alegó ser hijo de sexagenario y pobre, justificó ambos extremos y se confirmó el fallo del ayuntamiento declarándole exceptuado, acordándose pedir su baja y que ingrese el suplente.

Aldealcorbo. Habiéndose presentado voluntariamente Antonio Velasco de Pedro, núm. 2 de idem, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir, y habiendo justificado la exención de hijo único de pobre y sexagenario se confirmó el fallo del ayuntamiento declarándole exceptuado, y perdido un soldado del cupo de este pueblo por falta de mozos.

Carbonero el Mayor. No presentándose el mozo Pedro Herrero Pascual, núm. 6 de id., ni el oportuno expediente, se acordó imponer al ayuntamiento 20 pesetas de multa.

Riaza. Mariano Garcia Arribas, núm. 18 de 1880, fué reconocido en caja y considerado útil condicionalmente y apeló; y habiendo resultado ante la Comision tambien útil condicional ingresó en caja en tal concepto.

Duruelo. Habiéndose presentado en este día Joaquin de Lucas Manzanares, núm. 1 de 1879, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo que se habia mandado instruir.

Cerezo de abajo. No habiéndose presentado Andrés Macedo, núm. 2 de este reemplazo á justificar la exención que tenia alegada y habiéndola probado en contra los demás interesados, se confirmó el fallo del ayuntamiento declarando al mozo soldado.

Moraleja dd Coca. Justificada por Francisco Marugan Gomez, número 3 de idem, la exención de tener otro hermano en el servicio, ingresó en la reserva.

Carbonero el Mayor. José María Palacios Lopez, núm. 10 de 1880, fué reconocido y habiendo resultado inútil quedó exento.

Aldealcorbo. Joaquin Garcia Lobo, núm. 5 de idem, no se presentó y se acordó que continúe el expediente de prófugo mandado instruir.

Marugan. No habiéndose presentado Fernando Maroto Callejo, núm. 3 de idem, se acordó lo verifique en la primera sesion del mes próximo.

Varios pueblos. No habiéndose presentado a ser reconocidos Julian de Santa Engracia Sanz, núm. 5 de 1880 y pueblo de Cantalejo; Juan Loviguillo de Castro, núm. 2, de Aldehorno; Eleuterio Sanz y Sanz, número 1, de Riofrio de Riaza; y Bonifacio de Diego Sigüero, número 4, de Aldealengua de Santa Maria, los tres ultimos correspondientes al reemplazo de 1879, se mandó instruir los expedientes de prófugo.

Madrid. En vista de comunicacion de la Comision provincial de Madrid, se acordó admitir en la caja de esta provincia en concepto de adscrito á la reserva al mozo Manuel de Dueñas y Tejedó, núm. 271 del

distrito de Buenavista en el reemplazo actual, que obtuvo la talla de 1,525 milímetros, y que se participe á dicha Comision á los efectos oportunos.

Navas de San Antonio. Presentado certificado acreditativo de servir voluntariamente en la tercera compañía de la Guardia civil de Madrid, Vicente Ortega Campo, número 11 del actual reemplazo, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo que se habia mandado instruir y que cubra la plaza que corresponda.

Cilleruelo de San Mamés. Habiendo ingresado en la caja de Madrid por el cupo de este pueblo Agustin Berzal Gomez, núm. 1 de idem, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado formar, que cubra plaza y se pida la baja del suplente.

Sustituciones.

Zamarramala. Hallándose instruido en debida forma el expediente de sustitucion de Martin Gonzalez Mate, soldado con el núm. 2 por el cupo de dicho pueblo en el actual reemplazo y destinado por suerte á servir en Ultramar, se acordó admitir como sustituto suyo por cambio de situacion, á Perfecto Abad Conde, recluta disponible por Aguilafuente en el mismo reemplazo.

Idem. Igualmente se acordó admitir á Pablo Pastor Gonzalez, natural de Arevalillo, soldado del batallon Reserva de esta capital, como sustituto por cambio de situacion de Francisco Diez Miranda, soldado de este reemplazo con el número 4, por el cupo de Zamarramala.

Madrona. Tambien se acordó admitir á Santiago del Alamo, recluta disponible de este año por el mismo pueblo, en reemplazo por cambio de situacion de Roman Matias Calle, soldado del mismo reemplazo, con el núm. 2, por el cupo del expresado pueblo.

Capital. En vista de comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia fecha 13 de Setiembre último, recibida en esta Comision el 13 del actual, en que manifiesta que para resolver lo que proceda en el recurso interpuesto por Ruperto Gomez, vecino de Montejo de Arévalo, alzándose del fallo pronunciado por esta Comision en 11 de Junio próximo pasado, por el que acordó continuara en el Ejército activo su hijo Bonifacio procedente del reemplazo de 1879, se hace preciso remitir á dicho Gobierno los documentos que previene la ley, se acordó en vista de que el recurso se refiere á un fallo dictado en 11 de Junio, contestar á dicha Autoridad que si el mismo no fué interpuesto dentro de los quince dias siguientes á la fecha indicada, no procede elevarle á la Superioridad.

Y se levantó la sesion.

Segovia 31 de Octubre de 1881.—
Fausto Rosillo, Secretario interino.—
V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Pérez Rubio.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

SECRETARIA.

La Direccion general de Contribuciones, en orden de 22 de Febrero ultimo, me previene llame la atención de los interesados por medio de este Boletín oficial sobre los preceptos reglamentarios de la Contribucion industrial, relativos á los depositarios provinciales y municipales y demás empleados particulares como cajeros de las compañías y demás sociedades á quienes bajo algun concepto afecte la referida contribucion industrial á fin de evitar perjuicios á la Hacienda y de hacer efectivas las responsabilidades á que hubiere lugar segun el art. 125 del Reglamento vigente; y en su cumplimiento, y para mayor inteligencia y claridad, he dispuesto hacerlo al mismo tiempo de los preceptos indicados, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRIBUCION INDUSTRIAL
Reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

CAPITULO II.
Reglas para la imposicion.

SECCION PRIMERA.
Formacion del padron y de la matricula.

Art. 20. Todas las autoridades, así civiles como militares y todos los jefes de cualquiera clase de oficinas públicas, generales, provinciales ó municipales, están obligados á suministrar á las Administraciones respectivas cuantos antecedentes posean y puedan contribuir á la buena y completa formacion del padron y la matricula, dándolas para ello parte de los contratos de cualquiera clase que celebren y estén comprendidos en el número 2.º de la segunda de las tarifas unidas á este Reglamento, á fin de que figuren por su importe total en dichos documentos, lo cual no eximirá al industrial respectivo de presentar á su debido tiempo la declaracion que previene el art. 75.

Art. 21. Además de las obligaciones consignadas en el artículo anterior, las autoridades y funcionarios á que el mismo se refiere, cuidarán expresamente:

- 1.º De no satisfacer ninguna cantidad de las que deban abonar por consecuencia de los contratos que en el se mencionan, interin el industrial no acredite con los correspondientes recibos de la recaudacion que se halla al corriente en el pago de la cuota respectiva.
- 2.º De no acordar la cancelacion ó devolucion de las fianzas prestadas en garantía del cumplimiento de los referidos contratos hasta que por medio de los expresados recibos de la recaudacion ó por certificado de la Administracion respectiva se acredite en el expediente que se han satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribucion industrial, al servicio de que se trate.

La autoridad ó funcionario que contravenga á estas disposiciones, ó deje de dar el parte á que se refiere el artículo anterior, responderá del pago de todas las cantidades que por consecuencia de la falta de hacerse efectivas del respectivo contribuyente.

Art. 22. Las intervenciones de las Administraciones y la contaduria central, cuidarán de que el pago de las cuotas que segun el número 21 de la tarifa segunda correspondan á los capitalistas que empleen sus fondos en operaciones con el Tesoro público, se realice al tiempo de abonarles las cantidades liquidadas á su favor en concepto de intereses de dichas operaciones.

Al efecto, siempre que por el concepto expretado en el párrafo anterior se expida algun mandamiento de pago, se liquidará á su dorso lo que corresponda al Estado por el impuesto, acompañándose talon de cargo equivalente, con aplicacion á la contribucion industrial.

Art. 23. En la clasificacion de valores que se consigné al margen de los talones de cargo á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, se expresará siempre la parte del importe del mandamiento que haya de satisfacerse en carta de pago del impuesto por formalizacion; y el Tesoro central y los de las provincias serán responsables de todo pago que realicen por intereses de dichas operaciones en el cual resulte no haberse ejecutado simultáneamente el de la cuota que corresponda por contribucion industrial.

TARIFA SEGUNDA.

Cuotas impuestas sobre utilidades ó sobre el capital.

Pagarán:

- 1.º El 5 por 100 de los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificacion ó salario que disfruten:
 - 1.º Los directores, gerentes, consejeros, administradores, comisionados, delegados ó representantes de los Bancos, sociedades anónimas y corporaciones de todas clases.
 - 2.º Los administradores de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó corporaciones.
 Cuando estos administradores no perciban sueldos ó remuneraciones, satisfarán el 5 por 100 de la que comunmente esté considerada al cargo en la localidad respectiva.
- 3.º Los habilitados ó apoderados de clases que perciban su haber del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias.

El dos y medio por ciento: Los empleados de Bancos, Sociedades anónimas, corporaciones de todas clases, casas de banca, comercio y particulares, siempre que el sueldo, asignacion, etc., llegue ó exceda de 1.500 pesetas.

- 2.º Los asenistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sean con el Gobierno, corporaciones provinciales y municipales, exceptuándose tan solo los contratos de recaudacion de contribuciones di-

rectas y los de las fábricas de gas para alumbrado público de las poblaciones.

Bancos y Sociedades.

4. Pagarán el 10 por 100 de las utilidades líquidas que partan á sus accionistas, según sus respectivos balances:

1.º Los Bancos de emisión, descuentos, etc.; ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios.

2.º Las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros comprendidas en la tabla de exenciones.

A. 21. Capitalistas que emplean sus fondos en préstamos y otras operaciones con el Tesoro público, corporaciones provinciales y municipales, pagarán el 4 por 100 del importe de los intereses que perciban.

Defraudacion.

Art. 125. A los funcionarios públicos de todas clases comprendidos en el párrafo sexto del propio artículo 122, se les impondrá una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer a los respectivos defraudadores, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirseles por los Tribunales competentes en el caso de haber cometido cualquier delito ó falta de los definidos en el Código penal.

En su virtud, todos aquellos á quienes incumbe el cumplimiento de los preinsertos preceptos, les darán cumplimiento, evitándose la responsabilidad en que de otro modo pueden incurrir.

Segovia 6 de Marzo de 1882.
—Eugenio Rodríguez Ayalde.

Comisaría de Guerra de Segovia.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta intentada por esta Comisaría de Guerra para contratar por sistema misto y á precios fijos, el servicio de suministro de utensilios militares durante veinte meses, ó sea desde primero de Marzo actual, á fin de Octubre de 1883, para las fuerzas del ejército estantes y transeuntes en esta Plaza y Real Sitio de San Ildefonso; cuyos suministros en dicho periodo se calcula en 14.500 camas; 950 juegos de utensilio; 5.500 litros de aceite y 50.000 kilogramos de carbón. Se convoca á una segunda licitación pública, que tendrá lugar el día 27 del actual á las doce de su mañana en esta dependencia, Canongía Nueva núm. 23, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días en la misma oficina de 10 á 4 de la tarde y precios límites que se anunciarán; debiendo arreglar las proposiciones al modelo que se expresa á continuación.

Segovia 7 de Marzo de 1882. — Amador Serrano.

Modelo de proposicion.

D. F.... de T...., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de.... y pliego de condiciones que se halla de manifiesto, según los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares en esta plaza de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se compromete á ejecutar dicho servicio á los precios siguientes:

Cada cama...T..... pta. (en letra.)
Cada litro de aceite
de oliva á.....T..... id. id.
Cada kilogramo de
carbón á.....T..... id. id.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de T.... pesetas, hecho en la Caja general sucursal de Depósitos según lo prevenido en la condición segunda y tercera del pliego mencionado, juntamente con la cédula personal.

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Segovia.

Don Manuel Entero Hernandez, alcalde constitucional de esta Ciudad de Segovia.

Hago saber: Que el ayuntamiento en la sesión celebrada el día 24 de Febrero próximo pasado, y en virtud de informe emitido por la Comisión respectiva, acordó se proceda á repartir entre los labradores necesitados de esta capital y pueblos de su partido judicial, mil fanegas de trigo procedentes del Pósito Nacional de la misma, que quedaron existentes en paneras al verificar el repartimiento de sementera; á cuyo fin presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de seis días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivos memoriales, con certificado del señor alcalde de los pueblos respectivos, que acredite la circunstancia de ser los peticionarios necesitados y tener hecha sementera.

Segovia 4 de Marzo de 1882. — Manuel Entero.

Alcaldía de Marazuela.

El ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado se practique un deslinde y coteo general de todos los caminos, cañadas, cordeles, abrevaderos y demás servidumbres públicas del término de esta jurisdicción, cuya operación deberá quedar terminada para el día doce del corriente mes, desde cuyo día, hasta el veinte y dos del mismo, se admitirán las reclamaciones que por escrito se presenten y serán atendidas las que se justifiquen con legalidad; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, declarándose firme y consentida dicha operación.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que pueda interesar.

Marazuela 3 de Marzo de 1882. — El Alcalde, José García. — El Secretario, Juan P. de Frutos.

Alcaldía de Fuentesauco.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de médico titular de este pueblo, anunciada en el Boletín oficial de esta provincia, del viernes 3 del actual, se reproduce de nuevo para conocimiento de los que deseen interesarse.

La dotación consiste en 75 pesetas por cinco familias pobres y casos de oficio, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, á razón de 18 pesetas 75 céntimos cada uno.

El vecindario consta de 100 vecinos acomodados, con quienes será trato convencional, teniendo medio de reunir algún anejo de los muchos pueblos circunferentes y distantes media á tres cuartos de legua de ésta; de los que también se asisten á la farmacia del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, las cuales deben presentarse documentadas en que consten estar adornados del título profesional para desempeñar tal cargo.

Fuentesauco 26 de Febrero de 1882. — El Alcalde, Hilario Pecharroman.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de la viuda y testamentarios de D. Santiago Izquierdo, contra Carlos y Sinfiriano Baeza Bolinaga, vecinos de Santiuste de Pedraza y Tabladillo, sobre pago de pesetas, se sacan nuevamente á subasta cien fincas rústicas en término del referido pueblo de Santiuste de Pedraza, compuestas de tierras labrantías, linajes y prados de la pertenencia de los ejecutados; más duodécima parte en quince eriales, situados en el mismo pueblo, correspondientes á Sinfiriano Baeza y tres prados titulados del Berrajo y Sochavida, Escobar y Gaitero, de los propios ejecutados, rematados en 4 de Junio de 1878, por Faustino Sanz, vecino de Pedraza, cuya situación, cabidas, linderos y títulos de pertenencia, se expresan en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

El remate sin sujeción a tipo fijo tendrá lugar el día treinta y uno del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se presenten por los licitadores.

Dado en Segovia á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos. — Salvador Romero. — El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado municipal de Valledado.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10

de Abril de 1871. Los que deseen obtenerla en propiedad, dirigirán sus solicitudes á dicho Juzgado acompañadas de los documentos que requiere el artículo 13 del mencionado Reglamento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valledado 6 de Marzo de 1882. — El Juez municipal, Angel Pascual.

Monte de Piedad.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 67 modificado de los Estatutos por que se rige este Establecimiento, el Domingo 12 de Marzo próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta de las alhajas vendidas en el mes de Enero último, prendas de ropa y telas, también vendidas en el mes de Noviembre próximo pasado, después de cumplido el tiempo por que se hizo el préstamo, que no han sido desempeñadas por sus dueños, señaladas con los números 381, 400, 428, 442, 448, 454, 455, 468, 471 y 475 del Libro 13, 579, 582, 588, 593, 596, 603, 641, 644, 645, 646, 662, 671, 672, 675, 676, 681, 691, 692, 715, 717, 718, 722, 723, 737, 755, 765, 766, 767, 768, 769, 773, 774, 775, 780, 781, 786, 789, 795, 796, 797, 806, 813, 817, 818, 821, 824, 821, 824, 825, 841, 849, 859, 860, 861, 865, 870, 877, 893, 895, 900, 916, 919, 928, 933, 938, 953, 958, 960, 965, 966, 973, 974, 978, 484, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1007, 1018, 1019, 1020, 1021, 1026, 1034, 1040, 1050, 1080, 1083, 1100, 1102, 1103, 1104, 1119, 1126, 1127, 1128, 1129, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1149, 1150, 1154, 1165, 1169, 1176, 1177, 1180, 1183, 1193, 1194, 1195, 1197 y 1198 del Libro 18, 2, 4, 8, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 34, 38, 40, 41, 44 y 69 del Libro 19.

Segovia 24 de Febrero de 1882. — El Presidente, Tomás Baeza González.

LA PREVISION.

Sociedad de seguros sobre la vida á prima fija.
Domiciliada en Barcelona, calle del Duque de Medinaceli, núm. 8.

Esta Sociedad se dedica:
A constituir capitales para formación de dotes, redención de quintas, rentas vitalicias inmediatas ó diferidas; seguros pagaderos á la muerte del asegurado y mixtos.

En los seguros por la vida entera y mixtos, tienen los interesados participación en los beneficios de la Sociedad, que pueden aplicar, bien sea al aumento de capital, bien á la disminución de primas á pagar, ó cobrarlo en metálico.

Pueden también renunciar á esta participación en los beneficios, y en tal caso la Sociedad rebaja de las primas el 10 por 100 en seguros en caso de muerte, y el 1 por 100 en seguro mixto en los primeros 10 años y 10 por 100 en adelante.

La Sociedad emite pólizas de 500 pesetas sorteables anualmente, por medio de las cuales, puede ocurrir el caso favorable para el asegurado de cobrar el importe de su seguro antes de la terminación del contrato.

La Compañía compra las pólizas cuando por cualquier circunstancia el interesado desea enajenarlas, ó hace préstamos sobre ellas á interés módico, quedando el seguro en su fuerza y vigor.

Representante en Segovia, D. Eusebio Villar. Médico de la Compañía, D. Juan del Cañizo y Miranda.

Imprenta de Rubio, sucesor de ALBA, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.